

Artículo 19.- La representación del Patronato estará a cargo indistintamente de la Presidenta Honoraria o del Presidente del mismo.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 20.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal para llevar a cabo los trámites de los asuntos encomendados al CRI-ESCUELA, quien se auxiliará para el desarrollo de sus funciones de las unidades administrativas.

Artículo 21.- El Director General del CRI-ESCUELA, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al CRI-ESCUELA;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los Presupuestos del CRI-ESCUELA y presentarlos para su aprobación al Patronato;
- III. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del CRI-ESCUELA;
- IV. Proponer al Patronato del CRI-ESCUELA, la fijación de salarios, gratificaciones y compensaciones al personal, conforme al presupuesto de egresos aprobado;
- V. Establecer los sistemas de control que permitan alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- VI. Presentar periódicamente al Patronato el informe del desempeño de las actividades del CRI-ESCUELA, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el CRI-ESCUELA y presentar al Patronato por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el Patronato, escuchando el Comisario Público;
- VIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Patronato;
- IX. Ejercer las facultades de dominio, administración y de pleitos y cobranzas en términos de lo dispuesto en la Ley o de los poderes que le otorgue el Patronato;
- X. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- XI. Formular querrelas y otorgar perdón;
- XII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XIII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XIV. Administrar los recursos humanos promoviendo la profesionalización y capacitación y con la observancia de las leyes en la materia;
- XV. Mantener en óptimas condiciones de operación las instalaciones, material y equipo, atendiendo las políticas de transparencia, racionalidad y eficiencia, bajo la debida observancia de la legislación en este rubro;
- XVI. Dirigir y promover las relaciones y firma de convenios con diferentes instituciones educativas de salud y todas aquellas que tengan afinidad en la consecución de sus objetivos dentro y fuera del Estado e incluso a nivel internacional;
- XVII. Llevar y supervisar los sistemas de control de los expedientes de los casos que se atienden, así como su custodia;
- XVIII. Apoyar, supervisar y coadyuvar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la operación de las unidades básicas de rehabilitación, promoviendo la

capacitación, profesionalización y formación del personal que opera los programas de rehabilitación de las mismas y proponiendo un sistema de calidad, así como el servicio civil de carrera en estas unidades;

- XIX. Calendarizar las visitas del equipo técnico de servicios, de apoyo y de asistencia médica a las unidades básicas de rehabilitación en los Municipios;
- XX. Mantener permanentemente actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del CRI-ESCUELA y determinar las medidas para su control;
- XXI. Determinar los criterios conforme a los cuales realizará sus funciones el área de trabajo social y supervisar su ejecución;
- XXII. Establecer las políticas y funciones para proporcionar de manera oportuna y eficiente los servicios de apoyo de asistencia médica requeridos por las personas que necesiten atención especializada y promover su incremento en función con los procesos de investigación y desarrollo de las ciencias de la salud;
- XXIII. Conocer con oportunidad los planes y programas de trabajo que le presenten las áreas que conforman el CRI-ESCUELA y en su caso aprobarlos;
- XXIV. Proponer al Patronato un programa de apoyos económicos o en especie para personas en estado de necesidad o vulnerabilidad; las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines mencionados, y
- XXV. Las demás que le determine el Patronato y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

